

El resguardo de los principios de imparcialidad e independencia del juez ante la inteligencia artificial en Costa Rica

Gabriela Salas Zamora⁶

Resumen. Este estudio busca evaluar si en la actualidad el Poder Judicial de Costa Rica preserva los principios fundamentales de imparcialidad e independencia judicial en el contexto de la inteligencia artificial (IA). Se presentan las tendencias globales que buscan proteger los derechos humanos ante el avance de la IA y resalta el crecimiento de la implementación de la IA en los tribunales, destacando la oportunidad de identificar áreas de mejora y apuntando los riesgos como sesgos y falta de auditabilidad que deben manejarse con cuidado.

Palabras clave. Derechos humanos, Inteligencia Artificial en el Derecho, imparcialidad del juez, independencia judicial.

Abstract. This study seeks to assess whether the Costa Rican Judiciary currently upholds the fundamental principles of impartiality and judicial independence in the context of artificial intelligence (AI). It presents global trends aimed at protecting human rights in the face of AI advancements and highlights the growing implementation of AI in courts, underscoring the opportunity to identify areas for improvement and addressing the risks of bias and lack of auditability that must be carefully managed.

Keywords. Human rights, AI in Law, Judicial impartiality, Judicial independence.

I. Introducción

La inteligencia artificial (en adelante IA) ha venido a reformular la concepción del mundo actual, lo cual incluye el ámbito laboral. Las personas que se dedican a juzgar los conflictos sociales que los ciudadanos confían en solucionar de forma heterónoma (sin que, por ello, omita el éxito que tiene la aplicación de las formas alternas de resolución de conflictos), no escapan a preocuparse y ocuparse sobre la forma en que esta nueva herramienta tecnológica va a impactar el ámbito de toma de decisiones. Planteamientos variados se pueden imaginar, desde el juez robot -donde se aniquila la necesidad de un juzgador humano-, el uso de

6 Jueza laboral. Anteriormente se ha desempeñado como Defensora Pública Laboral.

la IA como una herramienta en la toma de decisiones, hasta llegar a denegar la incursión de aquella en el ámbito jurisdiccional. Por ello, este trabajo tiene como único objetivo determinar si, en el estado actual del uso de la herramienta de IA, el Poder Judicial de Costa Rica se resguardan los principios de imparcialidad e independencia judicial y describiremos el trayecto que lleva este Poder de la República frente a la implementación, según la normativa vigente en el país.

II. La imparcialidad e independencia del juez ante la inteligencia artificial

1. El principio de independencia judicial en Costa Rica

La Constitución Política de Costa Rica, vigente desde el año 1949, hereda el principio de separación en tres poderes, asignándoles las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales⁷. A cada uno de ellos se le otorga independencia de organización, lo cual les permite dictar las normas y adoptar decisiones referentes a su funcionamiento, estructuración y la forma en que desarrollarán sus funciones sustantivas sin injerencia entre sí. El principio pretende dividir el poder en tres de igual rango, independientes, donde se fiscalizan mutuamente, creando un sistema de “frenos y contrapesos”, con el cual se persigue garantizar que las labores se enmarquen en los límites que el pacto fundamental les ha establecido. Así, el Estado no se permita transgredir los derechos y libertades de los ciudadanos, se controla el poder y respeta la voluntad del pueblo para evitar su concentración.

De ahí, el Poder Judicial tiene como función sustancial la Administración de Justicia⁸, lo cual conlleva el generar paz social mediante la función de los tribunales/juzgados en la resolución de los conflictos debido

7 El artículo 9 de la Constitución Política de Costa Rica expresa, en lo conducente: “ARTÍCULO 9º.- El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias”.

8 Se define la Administración de Justicia como: “(...) una de las funciones principales asignadas constitucionalmente al Poder Judicial, entendida como un servicio público destinado a impartir justicia pronta, cumplida, sin denegación, de forma independiente e imparcial, cuyo fin es consolidar el orden público con la solución de las diferencias y la sanción a las violaciones de la ley. Por ser un servicio conceptualizado como público, se deben cumplir con los principios de todo servicio público, a saber, la continuidad, la adaptabilidad, la igualdad (garantía de la protección de los derechos y libertades de las personas con igualdad y plenitud de acceso para todos) y la eficiencia”. (Sentencia nº 14.286-2005 de las 14:45 horas de 19 de octubre de 2005 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica)

a la violación de normas jurídicas, los cuales son sometidos al conocimiento de sus juzgadores. Por ello, se puede deducir que el Poder Judicial, contrario a lo advertido para los demás poderes, no se ejerce por sus altos funcionarios únicamente (los magistrados), sino por todas las personas juzgadoras, a quienes cobija aquella independencia. La independencia de poderes, aquí, significa la prohibición expresa de cualquiera de los otros dos interfiera en las cuestiones propias de aquella competencia claramente delimitada. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho:

[Q]ue uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación, (Corte IDH, caso *Apitz Barbera y otros v. Venezuela*, párr. 55).

En específico, la Ley Orgánica del Poder Judicial costarricense dispone que la actividad jurisdiccional únicamente está sometida al ordenamiento jurídico (véase en particular el artículo 152 de la Constitución Política de Costa Rica con relación al numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). La puesta en práctica de estos preceptos parecía transcurrir sin sobresaltos y la puesta en práctica dentro del país de esto no generaba mayor necesidad de preocupación. Sin embargo, ha interrumpido la escena un nuevo actor tecnológico, que más que ser una herramienta que permite la facilidad de una tarea (como fue el paso de la máquina de escribir a los procesadores de texto) trabaja en emular el pensamiento lógico humano⁹. Así, sin ser una parte procesal, se ha convertido en un nuevo foco al cual el juzgador se ve compelido a entender, conocer y valorar dado que incursiona e irrumpe en el proceso de manera trasversal¹⁰.

9 El autor Marín García (2019) acuña las definiciones de inteligencia artificial en cuatro categorías:

1. Sistemas que actúan como humanos: visión inaugurada por Alan Turing y su famoso test (1950). Se trata de sistemas y programas con capacidad de procesar el lenguaje natural, representar conocimiento, razonar automáticamente y aprender para adaptarse a nuevas circunstancias (Kurzweil, 1990).
2. Sistemas que piensan como humanos: sistemas capaces de automatizar operaciones mentales, como la toma de decisiones, la resolución de problemas o el aprendizaje (Bellman, 1978).
3. Sistemas que piensan racionalmente: sistemas que tratan de emular el pensamiento lógico racional y de alcanzar conclusiones de acuerdo a una serie de leyes universales del pensamiento definidas por la lógica (Winston, 1992).
4. Sistemas que actúan racionalmente: sistemas que tratan de ampliar la racionalidad más allá de las leyes de la lógica e incluir así otros elementos, como la incertidumbre, la autonomía, el cambio, etc. (Poole, Mackworth y Goebel, 1998).

10 A modo ilustrativo, existen países donde los abogados llevan más de 5 años utilizando esta herramienta en la redacción de sus escritos, investigaciones de antecedentes jurisprudenciales para buscar la probabilidad del argumento y ejecutar labores

2. Herramientas de IA y automatizaciones creadas por el Poder Judicial costarricense

La inteligencia artificial se diferencia de la automatización dado que, con la primera, se utiliza una programación que sigue unas reglas que preprogramadas, mientras que la IA puede tomar decisiones o tomar decisiones sobre las cuales no está programado específicamente, debido a la capacidad de aprender de su entrenamiento previo, su aprendizaje de patrones y datos usados en su enseñanza. Es que la IA ha avanzado de manera agigantada en los últimos tiempos por cuatro factores fundamentales: i) el aumento de la potencia de cálculo y procesamiento masivo; ii) la disponibilidad de datos masivos; iii) mejora de algoritmos de inteligencia artificial y iv) la reducción en los costos de la gestión sistemas informáticos y la proliferación de servidores

El Poder Judicial costarricense ha iniciado la explotación de la inteligencia artificial motivado por el auge de la herramienta y la problemática que conlleva la mora judicial, el cual es el tema cuyo objetivo de reducción se ha convertido en utopía para las altas autoridades de la Corte Suprema de Justicia (Poder Judicial, 2022); ya que si bien se estima la tardanza en la resolución de expedientes como una situación multicausal donde la capacidad instalada es superada por la carga laboral (ej. insuficiente número juzgadores y personal de apoyo, deficiencia organizativa, comportamiento procesal de las partes y sus representantes, etc.). Así, ha procurado incursionar en la producción cinco proyectos:

- El tipificador de documentos, el cual funciona con un modelo predictivo que sustrae texto de los escritos que presentan las partes procesales e interpreta la clase de gestión presentada asignándole un código, para que la herramienta pueda clasificarla posteriormente sin intervención del personal técnico del despacho. Actualmente, el modelo se despliega en los Juzgados de Cobro Judicial del país. Así fue definido por Ricardo Cerdas (2023): “un pequeño modelo predictivo capaz de extraer el texto de los escritos e interpretar qué tipo de documento es, a los cuales se les establece de un código para que la herramienta de inteligencia artificial pueda identificarlos” (Poder Judicial, 2023).
- El ChatBot es un asistente virtual implementado en el año 2018 (La República, 2019). Es un sistema de respuesta automatizado a preguntas frecuentes que retribuye información del Poder Judicial, sus servicios y funcionamiento a la ciudadanía. Para su interfaz usa un robot animado y facilita una respuesta predeterminada de manera amigable con lenguaje sencillo, todos los días del año. Su aceptación le llevó al Poder Judicial a ganar el galardón como la mejor en el sector público en el índice de transparencia. Su uso frecuente, llevó a que en el año 2021 se le aumentara la cantidad de posibles interacciones.

de estadística judicial (American Bar Association, 2017). Ante este uso se ha visualizado la probabilidad de vulneración de la intimidad y derecho de defensa que han llevado a que, por ejemplo, en California los abogados deban buscar el consentimiento informado de sus clientes advirtiéndoles el uso de aplicaciones de inteligencia artificial en su práctica legal (Bloomberg, 2023).

El transcriptor de voz a texto actualmente lo utilizan en un órgano de administración superior del Poder Judicial (Consejo Superior), su uso, en consecuencia, no ha sido llevado al contexto jurisdiccional. Más, su funcionalidad está a modo de prueba y ha conllevado a una importante herramienta para el ahorro de tiempo de los funcionarios que transcriben las actas de discusión y toma de acuerdos. Su relevancia es notable, a mayor rapidez de transcripción, se genera un alto grado de eficiencia y eficacia de los acuerdos, seguridad jurídica de lo acordado, sin la espera de largos plazos para conocer la motivación que llevó a tomarlos y, por ende, permite su impugnación oportuna, de requerirse.

- Anonimización de datos de las sentencias, lo cual se encuentra como un proyecto piloto para aquellos fallos dictados en las instancias superiores de los tribunales de justicia del país, puedan llegar a formar parte de la base de datos de búsqueda de la jurisprudencia que sostiene el Poder Judicial (denominado Nexus PJ). Esto permitiría liberar el tiempo requerido por personeros del Centro de Información Jurisprudencial que actualmente deben leer una a una de las resoluciones de manera individual y eliminar aquellos datos personales y sensibles de las partes (por ejemplo, los nombres, documentos de identificación, origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, padecimientos de salud, si se encuentran en una condición de vulnerabilidad, etc.).
- Sistema Único Policial Especializado en la Resolución de la Criminalidad común, Organizada y la Prevención (SUPERCOP), el cual se trabaja en su construcción entre dos oficinas la de Planes y Operaciones junto a la de informática del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Se busca crear un sistema de concentrado de datos, gestión y trazabilidad de las distintas diligencias que realiza el OIJ en todos sus ámbitos. Esto beneficia el acceso y manejo de la información en un solo sistema (Organismo de Investigación Judicial, 2022).

3. Del impacto de las actuales herramientas en la labor jurisdiccional

Una vez descritas las herramientas actuales que ha desarrollado el Poder Judicial en su incursión de automatizar y liderar aplicaciones de IA, debemos apuntar que siendo la esencia de la labor jurisdiccional el juzgar los asuntos que asume en su competencia, ninguna de las herramientas acá descritas interviene directamente en aquella función. Tan solo tangencialmente, por derivación, el uso de estas tecnologías llevaría a productos (sean estos informes, peritajes, labores de revisión jurisprudencia, etc.) que serían presentados para su valoración probatoria al juez y, con ello, se diluye en el trabajo jurisdiccional de considerar los alegatos y demás elementos presentados para la formación del criterio de fondo que se vierte en un determinado proceso.

El tipificador de documentos ejecuta labores de clasificación de escritos presentados por las partes, salvando tiempo de los juzgadores sobre aquellas gestiones en que se advierten la ejecución de trámites (ej. diligenciar mandamientos a entidades) para dejar la relevancia a las que sí requieren resolución de un juez (ej. ejercicio recursivo, solicitudes de aclaración, entre otras). La anonimización de datos facilitará al juzgador la actividad de búsqueda de antecedentes, porque permite que las sentencias dictadas por pares o superiores estén disponibles para su consulta en un tiempo menor al que usualmente toma que lleguen a estar en línea, debido a la labor manual que es masificada por la herramienta. El SUPERCOP, sin duda, será un instrumento que permitirá aligerar las funciones del organismo auxiliar de investigación judicial. Según perfila, su campo de acción será mayoritariamente en las labores de índole penal, más -dependiendo de su expansión- admite brindar eficiencia a faenas no tan renombradas usualmente, pero gran impacto social y patrimonial, como los peritajes de diversas materias: laboral (en asuntos de riesgos de trabajo donde es esencial el dictamen médico legal de las secuelas y actuales afectaciones de salud), familia (como en el caso de los peritajes de paternidad), civil (ej. con informes periciales de planimetría, etc).

Por su parte, el transcriptor de voz, de admitirse que se habilite la función dentro de los sistemas de grabación de juicios existentes conllevarían a economizar en los plazos que los juzgadores deben invertir al momento de fundamentar las sentencias, porque las referencias a las declaraciones de testigos, peritos, entre otros actores procesales valorados para consideración en el fallo, podrían hacerse con citación o incluso permitir verificar la contextualización de lo dicho al haberle escuchado y luego leer lo advertido, permitiendo una mejor intermediación de la prueba. El Chatbot, por su parte, aunque no tiene un vínculo con los juzgamientos, sí tiene la misión de democratizar el conocimiento que conlleva la labor del Poder Judicial y de los Juzgados. Es la oportunidad para que los ciudadanos con una conexión a internet mediante su computador, Tablet o móvil puedan en cualquier momento del día verificar información dada por un tercero o dilucidar una duda propia de gestiones judiciales de su interés.

4. Del uso futuro de la IA en el Poder Judicial costarricense en función del avance mundial

Si bien, hemos aseverado que, un punto de vista estricto de la función jurisdiccional, ninguno de los instrumentos hasta ahora creados al seno del Poder Judicial costarricense interviene en la esencia de la labor jurisdiccional. Más no podríamos negar que, a nivel mundial, la tendencia es generar tecnología que sí incida.

En China, existe un fenómeno que no es ajeno a la realidad nacional. La densa población y la dinamización de actividades, producto de la interacción social, ha llevado a retar la capacidad del sistema de justicia y las cargas de trabajo de los jueces. Según lo expresan Shi et al. (2021), en el año 2015 existieron 16.714 millones de casos sometidos a conocimiento de las cortes de aquel país, en total a ese momento existían solo 196.000 jueces. Por ello, desde el año 2014, se implementó por parte de la Corte Suprema del Pueblo el plan para crear Cortes Inteligentes. A ese efecto, se apoyaron en herramientas tecnológicas para lograr nuevos hitos en la introducción de instrumentos de la cuarta revolución tecnológica a esos ámbitos, según lo reportó Susskind, conforme lo recopila Shi y sus colegas (2021), su experiencia en las Cortes de Hangzhou durante el año 2017 fue calificada como de naturaleza impresionante. Dijo en su documento que:

Me impresionó lo que vi: un robot estático en la zona de recepción que ofrecía ayuda jurídica en línea a los usuarios del tribunal; instalaciones in situ para la presentación electrónica de documentos; salas de vistas virtuales específicas; reconocimiento de voz independiente del hablante (ya no necesitan taquígrafos); y una demostración del primer “tribunal de internet” de China, que resuelve litigios relacionados con internet relativos, por ejemplo, a préstamos en línea, comercio electrónico (cuestiones contractuales y de responsabilidad por productos defectuosos), litigios sobre nombres de dominio y cuestiones de derechos de autor en línea. Con 800 millones de usuarios en China, el volumen de litigios relacionados ha hecho necesarios nuevos métodos. Me han dicho que el tribunal de Hangzhou ha tramitado ya más de 10.000 litigios, en aproximadamente la mitad de tiempo que las vistas tradicionales. (p. 8).

Provincias como Shanghái, tienen sistemas de IA implementados desde hace más de media década, en materia penal, con el fin generar mayor eficiencia en la tramitación y enjuiciamiento de delitos. Utilizan un repositorio de base de datos con sentencias previas, artículos de revista especializados -que interpretan la normativa a aplicar- y juntaron las normas atinentes. A esto agregaron, un protocolo para el desarrollo de evidencia estandarizada para crímenes recurrentes y generaron una plataforma para el manejo unificado de esos asuntos, para eliminar incompatibilidades de tecnologías al compartir la información que se iba recopilando. Así crearon el denominado Sistema Auxiliar Inteligente para el Manejo de Casos Penales¹¹ (School, Stanford Law, 2017).

Parece así importante destacar, que las máximas autoridades chinas, al observar el aumento de casos, debido al aumento demográfico y comercial del gigante asiático, buscaron rápidamente una reacción que les llevó a

11 En inglés ‘Intelligent Auxiliary System of Criminal Case Handling’

generar interesantes productos de IA que les permiten dar una respuesta -sin que se califiquen los resultados desde un punto de vista cualitativo- a los desafíos inmediatos que presentaban. Por en cambio, “(...) nuestro sistema judicial el personal del Poder Judicial creció un 7,9% desde el 2018, pero el circulante de casos en los últimos cinco años aumentó un 30%” (Semanario Universidad, 2023), sin que se haya podido ejecutar importantes inyecciones en informática y en recurso humano (Poder Judicial, 2022b), lo cual impacta negativamente no solo las operaciones normales de la Institución; sino también, aquellos proyectos ambiciosos para crear aplicaciones o incluso promover ideas disruptivas del uso de la tecnología para mejorar los actuales ambientes auxiliares de justicia o jurisdiccionales, propiamente, que requieren -para empezar- de equipos de hardware robustos, labores de prevención de ciberdelincuencia, etc. A manera ejemplificativa, solo el año pasado, en materia laboral se tuvo que migrar la base de datos, se tuvo por desconectados a muchos jueces por paralización del sistema respecto de claves -no se ingresaba-. Tampoco, fue un secreto, que se debió dar la posibilidad de habilitar un carácter dentro del escritorio que tramitaba los expedientes virtuales de esa jurisdicción, debido a que la falla de la configuración del sistema propuesto por las autoridades informática conllevó a retardos en el estudio y fallo de asuntos por más de quince días consecutivos. Al final, se configuró la aplicación como lo tenía el resto del país y se solventó. Más la pérdida de tiempo, el incremento en las posibilidades de error humano, entre muchos otros aspectos, no pueden ser recuperados y esto sin que se implementen sistemas de IA, con necesidad de intervenciones reparadoras y preventivas más exigentes.

En países cercanos como Argentina, tenemos a Prometea, el cual -según se explica- permite “predecir la recomendación que el fiscal debe hacer sobre el caso para que el juez dicte sentencia, y prepara y le propone al fiscal el modelo de dictamen jurídico que corresponde en casos de amparos habitacionales similares” (Estévez et al, 2020, pp, 12-13). Es decir, el programa sí ejecuta una propuesta al juzgador, con base en el estudio de antecedentes de fallos con cuadros fácticos similares, que guían la solicitud. La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, radicada en el país, firmó una colaboración con las autoridades porteñas para utilizar aquel conocimiento generado con la aplicación y automatizar las notificaciones de oficios (BID, 2020, p. 66).

Igual práctica cooperativa la sostuvo el Tribunal Constitucional de Colombia. Allí Prometea fue aleccionada para que pudiera clasificar aquellas acciones de tutela por violación al derecho a la salud para que se pudiese dar prioridad a los asuntos de índole urgente. Los resultados fueron abrumadores en eficiencia. Según estadística del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), este alto tribunal recibe diariamente un promedio de 2700 de estos asuntos, lo cual tomaba a un funcionario 2 horas y 40 minutos ejecutar la clasificación de 14 acciones ingresadas, que el programa lo logra ejecutar en 16 minutos (Estévez et al, 2020, p. 69). Este dato es de suma relevancia, cuando uno verifica que conforme la estadística del año 2023 nuestra Sala Constitu-

cional resolvió en el año 12.249 asuntos en materia de salud, lo cual es el 38.9% del total de las resoluciones de ese órgano (Sala Constitucional, 2023). De ahí que, pueda pensarse, que el desarrollo de una herramienta como la colombiana podría resultar, cuando menos, interesante para ser valorada en la gestión de procesos dentro de nuestro órgano constitucional.

Al norte del continente, en Estados Unidos, la inteligencia artificial juega un triple papel para los juicios: en las herramientas generadas para ayudar a los litigantes las cuales han sido avaladas por las jurisdicciones, en usos forenses de producción de evidencia y aquellas que pretenden agilizar las labores del juez. Así, desde el año 2012 los jueces han avalado el uso de inteligencia artificial por los abogados en la etapa denominada “discovery” o descubrimiento, donde las partes pueden acceder a la evidencia presentada por cada una para conocer los elementos a ser evaluados por el juzgador en el proceso. Con el caso *Monique da Silva Moore v. Publicis Groupe*¹² se permitió el uso inteligencia artificial para que las partes revisaran la extensa prueba del caso. Con ello, la revisión asistida por computadora se convirtió en un utensilio de los abogados que debe considerarse seriamente su uso en casos de gran volumen de datos en los que puede ahorrarle a la parte con la carga probatoria (o a ambas partes) los costos financieros de los honorarios legales en la revisión de documentos aportados.

Más allá, plataformas como LexisNexis¹³ o Westlaw¹⁴ han generado la “jurimetría”, como productos, con accesos cuyo objetivo es analizar las probabilidades de resultados de procesos por Corte, juez, firma de abogados y litigante. ¿Qué permite este tipo de usos de la IA? La gestión de casos permite informar estrategias de litigio: gestionar pruebas de forma efectiva, analizar la jurisprudencia, rectificar la forma en que se encamina el litigio. Con ello, se pueden incluso sopesar los riesgos de presentación del caso, conforme el juzgador o la jurisdicción más beneficiosa para los resultados pretendidos o cómo plantear las defensas de manera más efectiva. La IA está mejorando la gestión de casos aumentando la eficiencia de la investigación jurídica, para preparar el asunto, sea previo a presentar la acción, para ejecutar opciones de contestaciones, formular preguntas de testigos o peritos, etc.

12 Recordemos que en este asunto se acusaba a la empresa de generar una discriminación colectiva de género en contra de las madres trabajadoras a quienes se les variaban las condiciones laborales para así obligarlas a renunciar o despedirles. Mientras que a los varones de la compañía se les promovía en los puestos directivos.

13 2020 legal analytics study: Bringing value into focus. (n.d.). <https://www.lexisnexis.com/en-us/products/lexis-analytics.page>

14 Product training: Live. (s/f). *Reuters*. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de <https://training.thomsonreuters.com/legal-westlaw-edge>

En Costa Rica, el Departamento de Planificación del Poder Judicial, recolecta toda la información de las resoluciones que se expiden en bases de datos (Poder Judicial, 2023). Estos provienen del expediente digital, en la aplicación denominada “escritorio virtual” donde se gestionan casi todos los asuntos judiciales (aún subsisten jurisdicciones como la penal, que maneja los asuntos en físico, pero las resoluciones quedan dispuestas dentro del Sistema de Gestión, que es conexo al escritorio virtual mencionado). Los datos son incluso filtrados por indicadores, la información está ordenada conforme datos de los fallos de decisión final de cada tribunal -alto y bajo-, por y son de acceso público. A la mano de un desarrollador como las aplicaciones antedichas permitirían explotar aquellas métricas jurídicas para lo que terceros estimen convenientes a sus intereses en la vía jurisdiccional.

Desde el punto de vista de trabajo de peritajes forenses, se han creado sistemas que forman parte de informes expertos que examinan los juzgadores al evaluar probanzas al formar su criterio, por ejemplo, COMPAS (el cual se trata de un sistema o algoritmo que pertenece a la compañía Northpointe Inc. y calcula la probabilidad de que una persona vaya a cometer otro crimen en base al historial de la misma entre otros parámetros (Roa et al, 2022). Se debe recordar como en el Estado de Wisconsin en los Estados Unidos (EEUU) el caso Estado contra Loomis¹⁵, en el cual se impugnó la decisión de la Corte, debido a que, la evaluación del funcionario del Departamento Correccional (mediante “Presentence Investigation Report”¹⁶, similar al reporte criminológico para valorar las ejecuciones de sentencia), incluía una evaluación de riesgo de ese programa. Esas evaluaciones que estiman el riesgo de reincidencia basándose en trasfondos de entrevistas al indiciado, antecedentes policiales, etc, llevan con ellas un problema de “caja negra”.

La metodología en la que se basa el COMPAS es un secreto comercial, fue creado por un ente privado, con lo cual hay una opacidad en la forma que fue programado y los datos bajo los cuales compara al individuo particular (no es factible entregar la forma en que se valoran por él los datos) y, con ello, no se conocen con transparencia como se consideran los elementos con los que otorga el resultado. Sólo se comunican al tribunal las estimaciones del riesgo de reincidencia. Así se condenó a Loomis a seis años de prisión y cinco años de supervisión prolongada. Situación que al ser evaluada por la Corte conllevó a que el señor Loomis fuese sentenciado a seis años de cárcel y cinco años de supervisión.

15 La síntesis de caso dicta que el señor Loomis aceptó los cargos de manejar un vehículo que participó en una balacera, razón por la cual fue sentenciado a una pena privativa de libertad. No obstante, luego solicitó una aplicación diferente de la pena y es en ese momento procesal que incide el uso de COMPAS.

16 Se define el “presentence investigation report” o reporte criminológico como: “(...) el producto final de las entrevistas del asesor penitenciario con el delincuente, la víctima, los agentes de policía que efectuaron la detención y otras partes interesadas. El documento proporciona información sobre los antecedentes del delincuente, su potencial laboral, el delito o delitos cometidos, las circunstancias relevantes asociadas al delito, datos familiares, pruebas de antecedentes, estado civil y otros datos relevantes como los resultados de exámenes psicológicos. El PSI se utiliza para las decisiones judiciales de imposición de penas, la clasificación departamental e institucional, las decisiones de libertad condicional, los planes de asesoramiento y las remisiones a organismos comunitarios”.

La Corte Suprema del Estado de Wisconsin (State of Wisconsin v. Loomis, 2016 WI 68) hace varias consideraciones valiosas para el tratamiento de nuevas tecnologías como apoyo en las sentencias:

1. Las nuevas tecnologías pueden estar dirigidas a examinar un aspecto modular que debe ser examinado por un juzgador, ejemplo de COMPAS con la reincidencia, pero no sustituyen la valoración que ejecuta un juzgador al verificar los demás aspectos centrales que deben verificarse en un fallo. En este caso, a modo de citación, la posibilidad de reinserción social del enjuiciado.
2. Las percepciones de confianza en las herramientas tecnológicas que existen para el juzgador deben ser valoradas con cautela, pero, también, con la apertura que los contras encontrados en un momento no van a seguir necesariamente a un futuro inmediato o cercano. Las mejoras en esta materia se dan de forma dramática y no se pueden cerrar posibilidades a su uso, en función de las altas demandas que en la administración de justicia se sostienen hoy en día.

En Europa, específicamente en el caso de España, se ha implementado el uso del “Sistema de Seguimiento Integral de casos de violencia de género” (VioGén)¹⁷, pero cuyo creador es el gobierno, a diferencia de COMPAS que es de invención privada. Su uso inició en el año 2007 y desde ese entonces se ha verificado que también pueden generarse errores. El caso ejemplificativo es el de Itziar Prats, donde el sistema le otorgó un resultado de riesgo bajo, aún ante las insistentes manifestaciones de la madre del riesgo que significaban las amenazas directas a sus hijas por parte del progenitor, cuyo fatal desenlace llevó al asesinato de las niñas (El País, 2019). En el caso, llevó a que el Ministerio de la Presidencia efectuara un estudio pormenorizado, donde reconoció el yerro y asumió la indemnización.

El Dictamen del Consejo de Estado 661/202162 fija la responsabilidad estatal en base a una serie de errores en cadena no solo por parte del algoritmo y de los agentes encargados de la recogida de datos, sino también, de los operadores jurídicos intervinientes. Dentro de los errores mencionados se hace especial hincapié en el uso de una herramienta obsoleta debido a que existía una versión posterior de VioGén que no fue utilizada. La problemática que presenta este caso en cuestión es mucho mayor debido a que estamos ante un caso de responsabilidad patrimonial del estado por los servicios policiales de prevención y protección inadecuados, como por error judicial. (García y Molina, 2023, p.17)

¹⁷ VioGén, conforme lo explicado por García y Sánchez (2023, p.1) consiste en: “(...) en varios formularios con una serie de ítems que deben completar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando una mujer denuncia haber sufrido malos tratos. Tras su cumplimentación, un algoritmo predictivo pondera los distintos factores y arroja un determinado nivel de riesgo, que será determinante para la elección de las medidas policiales a adoptar para la protección de la víctima”.

El error judicial de este asunto se fijó en la falla del Juzgador de no ir más allá de lo que la herramienta tecnológica en primera mano dio para analizar el riesgo del caso. Dijo que no había una explicación razonable al miedo que decía vivir la madre, dando como uno de los fundamentos principales de su fallo que el sistema catalogó de bajo el riesgo de violencia el expediente (ABC, 2018). En Costa Rica, las herramientas de valoración de peligro y riesgo no se encuentran implementadas dentro de las aplicaciones de IA que actualmente se desarrollan. No obstante, tampoco se conocen las extensiones que posibles aplicaciones como SUPERCOP lleguen a tener una vez que el proyecto se asiente y sea expuesto al público.

5. De los riesgos del uso de la ia en el poder judicial costarricense respecto de los principios de imparcialidad e independencia

Una vez que hemos advertido cómo han avanzado diversos países en las herramientas de IA en sus Poderes Judiciales, podemos desglosar riesgos que se estiman de importancia ponderarlos en el futuro del desarrollo de esta herramienta en nuestro Poder de la República; ya que aun cuando las aplicaciones actuales tienen una incidencia indirecta en las labores de los jueces, las comparaciones permiten visualizar incidencias potenciales en la Administración de Justicia:

a) Inflexibilidad de las resoluciones frente futuras interpretaciones a la normativa

El riesgo se puede dilucidar en dos vertientes: i) cuando se genera el repositorio de la IA como herramienta auxiliar o cuando se evalúa su uso en caso de resoluciones de baja complejidad, recordamos que ella la genera a partir de resoluciones previas, interpretaciones doctrinarias y demás elementos tomados en consideración su inmutabilidad en el tiempo hasta que sea realizada otra alimentación a la base de datos y ii) que los juzgadores, se fíen en un apoyo incondicional en lo generado por el sistema que se deje de cuestionar la línea de criterio que se viene aplicando es la más adecuada conforme a un análisis hermenéutico o evolutivo.

b) Eliminación voto disidente

Uno de los aspectos que pueden dar fuerza a una decisión judicial es el sentido de unicidad. Sea que esta se alcance mediante un voto unánime en un tribunal colegiado o cuando los unipersonales asumen la juris-

prudencia del superior en el dictado unísono de una línea argumentativa en un tema litigioso. Sin embargo, los fallos de disidencia son útiles en colaborar con los futuros cambios que probablemente puedan darse en el ordenamiento, obligan a fortalecer los votos de la mayoría y se ha dicho que permite moderar posturas; también permiten generar una visión de transparencia en el dictado de los fallos del órgano jurisdiccional (Verdugo, 2011).

No obstante, el uso de un repositorio inmutable en línea de criterio no permitiría la creación de nuevas líneas interpretativas, no las impulsaría, por el contrario, buscaría la generación de modos uniformes de pensamiento en temas que se encuentren bajo análisis de los jueces si ellos tienen acceso a aplicaciones donde el sistema de IA genera un resultado posible al que se encuentra bajo examen, debido a los precedentes con que fue alimentado. La decisión del juez de apartarse de aquellas recomendaciones podría ponderarse como una manera de vulnerar su independencia e imparcialidad. No solo tendrá que fundar su fallo conforme la valoración probatoria y el ordenamiento; sino generar una cuasi defensa de los motivos que le apartan de esa sugerencia.

En casos que tienen implementados sistemas de IA para el dictado de fallos, la posibilidad de cambios en la línea deberá ser incursionados a la IA por su programador, sea por pedido del Poder Judicial o por el perfil de quien alimenta la base de datos (un gestor con conocimiento en esa rama jurídica con competencia otorgada al efecto). En el caso particular de China, han manifestado la bondad de la uniformidad y, consecuentemente, de la legitimidad que eso da al Sistema Judicial. En ese sentido se puede recopilar lo dicho por el expresidente de la Corte del Pueblo de Shanghai, Juez Yadong Cui (Stanford, 2017), cuando comentó:

Debido a que el personal judicial se compone de diferentes individuos con subjetividad, inevitablemente habrá algunas diferencias a la hora de garantizar la uniformidad de la ley, lo que da lugar a una aplicación incoherente y a diferentes sentencias en casos que compartan hechos muy similares. La aplicación de la inteligencia artificial puede proporcionar un razonamiento judicial relativamente racionalizado y un estándar de evaluación, proporcionar al juez todos los casos similares, leyes, reglamentos e interpretaciones judiciales, etc., para que él pueda seguir estrictamente la regla de la prueba y el procedimiento, lo que reducirá la arbitrariedad judicial y promoverá la justicia¹⁸.

Como se muestra, dependiendo del Estado, la visión de la pérdida o suma de la existencia del voto de minoría o disidente puede sumar o restar en la lista de fortalezas y debilidades de la implementación de sistemas de IA en la ayuda o generación de resoluciones jurisdiccionales.

18 Traducción ejecutada por la autora.

c) La generación de programas por terceros (Know-how en manos de terceros)

Cuando la programación de la aplicación la sostiene un tercero y no el mismo Poder Judicial, existen dos importantes situaciones a atender: primero, no va a ser posible por el secreto y derechos de autor adheridos a ese producto, generar la transparencia necesaria que ocupan los usuarios para comprender en su totalidad los fallos que les involucran. Para que el fallo guarde una debida fundamentación, se requiere que el juzgador conozca los valores y elementos que fueron tomados a examen por la IA y pueda estar de acuerdo en que son los relevantes para la resolución del asunto y los pueda explicar en su fallo relacionándolos con las demás probanzas que hayan sido aportados.

La Sala Constitucional costarricense ha dicho que la obligación de fundamentar los pronunciamientos judiciales implica el derecho a una sentencia justa y congruente. Por ello, debe señalar los medios de convicción en que se sustenta y también los que desecha (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional, sentencia n. 1746–2001).

Segundo, se crea una dependencia hacia la compañía que se contrata el servicio, en dimensiones con agravantes porque para formular el repositorio sobre el cual trabajaría la base de “enseñanza” de la IA, lleva datos se les pueda otorgar información con datos sensibles que tienen un tratamiento y resguardo especial; además abre una arista de responsabilidad del Estado sobre los datos que voluntariamente, de sus ciudadanos, haya vulnerado en la consecución del objetivo. Asimismo, debe sostenerse que -dependiendo de la IA- requiere el consentimiento de las personas usuarias, partes del proceso (Ley N.8968, 2011, Art. 5).

d) Posible sesgo en la valoración de la prueba

En Costa Rica, se maneja el sistema de valoración probatoria de sana crítica¹⁹, conforme el cual las pruebas

¹⁹ Al respecto se pueden consultar los artículos 41.5 del Código Procesal Civil; 480 del Código de Trabajo, art.191 del Código Procesal de Familia, art. 82 inc. 4 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, la Sala Constitucional en su voto 1739-92 de 01 de julio de 1992 indica, en lo conducente: “h) **El principio de valoración razonable de la prueba:** El proceso penal especialmente, al menos tal como debe entenderse en nuestro país, excluye la libre convicción del juzgador, el cual tiene, por el contrario, la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las reglas de la sana crítica racional, que reconocen su discrecionalidad, pero la someten a criterios objetivos, por lo tanto invocables para impugnar una valoración arbitraria o errónea. Desde luego, la arbitrariedad o el error pueden darse, tanto al rechazar indebidamente elementos o posibilidades de convicción pertinentes, como al atribuir a las pruebas recibidas un contenido inexacto o al desdeñar el verdadero -errores de hecho-, como, finalmente, al otorgarles un valor probatorio del que razonablemente carecen o negarles el que razonablemente tienen, como, en síntesis, al violar los principios de la sana crítica conducentes a una correcta determinación de la verdad de los hechos relevantes del caso ... el principio de inmediación de la prueba otorga, obviamente, una amplia discrecionalidad al juzga-

producidas con ayuda de IA y agregadas a los autos no tienen un carácter privilegiado frente a las demás probanzas, sino que deben ponderar con el resto de las probanzas que obran autos. Así, si el juzgador desconoce la forma en que la IA procesa la información sobre la que genera su resultado, por serle solamente presentado a examinar el producto (ejm. Informes como en los casos VioGén o Loomis), la posibilidad de violentar el debido proceso, por no explicarse ni para él el análisis efectuado, deja en indefensión a ambas partes; ya que, desde un primer momento estaríamos ante una prueba tasada, privilegiada a cuestionamiento. Ahora bien, es necesario resaltar que el Código Procesal de Familia, pronto a entrar en vigencia, tiene un numeral, el art. 69²⁰, dedicado a la posibilidad para que el juzgador incorpore elementos de prueba obtenidos por medios tecnológicos, lo cual abarca la IA, para lo cual el cuerpo normativo de forma congruente subraya que es responsabilidad del juzgador establecer según el caso particular, el procedimiento necesario para garantizar el debido proceso, según las normas probatorias de ese Código. Esa condicionante, llevaría a que los juzgadores expresamente deban introducirse en el estudio de las herramientas de IA, cuyos productos sean introducidos como pruebas al proceso para que, bajo la fundamentación del detalle en qué consiste la IA usada y cómo llegó a esa conclusión y porqué esa probanza resulta admisible o no junto a la pertinencia en el fallo.

e) La neutralidad tecnológica e interconexión

Debido a la relevancia de la función jurisdiccional, en este caso bajo estudio, debe seguirse el principio de neutralidad tecnológica²¹ que resalta como un riesgo, debido a que se podría ver limitada la IA creada a una tecnología. Recordemos que se debe buscar implementar aquellas que respondan a estándares comunes y garantizados. Se busca, en un Poder del Estado, no favorecer un modelo de explotación en particular, más bien que sea el mismo desarrollo tecnológico el que lo defina y permita la interconexión en productos de las diversas entidades estatales que se interrelacionan (ej. VioGén que era alimentado por diversas dependencias como la policía y los juzgados españoles).

Es evitar el protagonismo del Estado, como un eliminador, cuando debe ser este último factor quien permita la evolución o eliminación de opciones más conveniente al interés público u objetivos. Esto tiene resonancia con una de las recomendaciones dadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a sus Estados miembros en cuanto a que ha instado a **“fomentar los ecosistemas de IA accesibles con infraestructura y tecnologías digitales, y mecanismos para compartir datos y conocimientos”** (OCDE, 2023).

dor inmediato para apreciarla y valorarla, pero no excluye del todo su deber de documentar el contenido de la prueba misma y las razones de su convicción, de manera que uno y otras puedan ser impugnadas por arbitrarias o gravemente erróneas...”.

20 El numeral indica en su literalidad: “Artículo 69- Uso de medios tecnológicos para obtener información. En cualquier estado del proceso, la autoridad judicial puede obtener información de interés para el proceso por medios electrónicos; si se trata de elementos de prueba, deberá establecerse en cada caso el procedimiento necesario de garantía del debido proceso, según las normas probatorias de este Código”.

21 Art. 3 inciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones.

f) *La “jurimetría”*

La jurimetría es un concepto acuñado de los países con tradición anglosajona (ejm. Inglaterra, Australia, Estados Unidos), en virtud de la preponderancia que dan a la interpretación evolutiva de las normas en su resolución diaria de asuntos (Moya, 2003). Litigios que van aparejados de un juzgador o tribunal al que se presenta el asunto y tiene una determinada opinión de cómo resolver el tema de fondo. De manera que, se intenta predecir cómo solucionaría en un asunto con similares parámetros posteriormente. Con lo cual se vuelve esencial conocer los criterios que rigen por circuitos (competencias territoriales propias de un Estado federal), que no necesariamente deben ser homogéneos entre sí, pues esa labor se encomienda a la Corte Suprema de Justicia del país.

Estamos en presencia de naciones donde el mercado económico y los intereses en juego le han requerido sofisticación a la profesión de abogacía, más allá de conocer la norma (que existe y extensa) deban seguir los precedentes jurisprudenciales del circuito o circunscripción donde actúan y, así, intentar prever los chances de “éxito” que puede llegar a tener un litigio. A esa información recolectada se le asocia un valor, más en Circuitos Judiciales como el que envuelve Wallstreet o Silicon Valley. Previamente, se utilizaban las bases de datos con repositorios donde se verificaban los criterios actualizados y se marcaban incluso los antecedentes que caían o que eran aislados y no tuvieron mayor eco. Sin embargo, con las herramientas actuales de IA la información se desglosa ya no por Corte, sino por Juzgador.

La data permite conocer cuál es la posición del juez en una determinada temática o del superior y, con ello, plantear la acción o defensa con detalle para ser conocida con cierta información premeditada. Lo anterior debido al principio de imparcialidad e independencia judicial permite cuestionar hasta dónde llega la formación de un criterio propio y libre, conforme las reglas de valoración probatoria y bajo el principio de legalidad. Vamos a exponer una forma práctica, en materia laboral costarricense se presentan demandas en circuitos judiciales donde la opción de encausar el litigio por comodidad del domicilio de la accionante o lugar de prestaciones no resulta la primera opción; sino la línea de jurisprudencia que en esa otra circunscripción es prevalente.

También, se pueden exponer donde dependiendo de la materia, el usuario puede pensar obtener un resguardo de sus intereses -como se exponía en casos de protección de fraude registral entre Sala Primera y la Tercera de la Corte costarricense, siendo la primera de resolución de asuntos civiles y la segunda en penal-

(Centro de Información Jurídica en Línea [CIJUL], 2013).

Incluso, bajo una perspectiva en su caso investigativa, como parte del IV Informe del Estado de la Justicia, se aplicó IA para estudiar todas las sentencias emanadas por la Sala Constitucional entre 1989 y el 2021, permitiendo identificar *“los principales lineamientos jurisprudenciales utilizados y generados por la Sala Constitucional a partir de sus propios veredictos, los razonamientos de las personas magistradas al dictar sentencia y la interpretación de las fuentes jurídicas, entre otros”* (Programa Estado de la Nación, 2022, p.156). Con ello, los investigadores lograron determinar las frecuencias y promedios de partes dispositivas dictadas por ese alto tribunal; a la par de resultados que mostraron las tendencias dominantes de la Sala a rechazar o declarar sin lugar las sentencias.

6. Normativa actual para el resguardo de los principios de imparcialidad e independencia ante la implementación de la IA en el Poder Judicial costarricense

Entre más avanza la IA generativa, se debe examinar cómo se valorará su incursión en la labor jurisdiccional costarricense, en labores mayores que las operativas, para las cuales está siendo desarrollada en la actualidad. A nivel de la Unión Europea, se encuentra abierto el debate para generar una normativa específica sin que, a la fecha, se tenga un texto definitivo con la venia de todos los involucrados (Euronews, 2023). Sin embargo, sí hay una prohibición a la opción que exista una automatización del dictado de las resoluciones judiciales si no hay un consentimiento explícito de las partes, que deriva del artículo 22 apartado 1 y 2 acápite c) del Reglamento general de protección de datos²² y el numeral 11 de la Directiva 2016/680. De ahí que, como se ha reseñado con algunos ejemplos, la creación de aplicaciones de IA se ha delimitado en procurar coadyuvar la actividad del juzgador, proveyendo insumos que agilicen el dictado del fallo.

Por su parte, la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial (2022) puso en la palestra la discusión sobre la necesidad de crear políticas nacionales y cooperación para el desarrollo de la IA, siempre te-

22 El artículo 22 apartados 1 y 2 del Reglamento expresa, en lo que interesa: “1. Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. / 2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión: a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento; b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, c) se basa en el consentimiento explícito del interesado”.

niendo como centro de interés al ser humano, sobre la tecnología y su potencial. Como lo externó Wojciechi (2022) en el Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos a raíz de la Recomendación de Decisión del Consejo sobre la IA, en la cual aseveró que la propuesta debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales, con énfasis en el derecho a la intimidad, protección de los datos personales, presunción de inocencia, a un juicio justo, el derecho a una buena administración y de no discriminación.

Por ello, en el avanzado proceso de negociación de la Ley para regular la IA en Europa, se tiene delimitado que ciertos sistemas destinados a la administración de justicia deben ser considerados como de alto riesgo, por los efectos potenciales e incuantificables. Claramente se han citado aquellos que conllevan ayudar en la investigación, interpretar hechos y las normas junto a determinar la ley a aplicar a hechos concretos, se ha dejado ver la posibilidad de generar IA en el ámbito de la Resolución Alterna de Conflictos, justamente por la voluntariedad que de antemano se daría al sometimiento de la disputa a resolverse de esa manera. Un ejemplo de ello es la Plataforma ODR que da la Comisión Europea para la resolución de litigios en línea para resolver conflictos de productos y servicios contratados en línea²³. El Parlamento Europeo (2023) ha establecido límites al uso de la IA en el ámbito judicial y ha proclamado:

La utilización de herramientas de inteligencia artificial puede apoyar la toma de decisiones, pero no debe substituir el poder de toma de decisiones de los jueces o la independencia judicial, puesto que la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad y una decisión de origen humano. (Textos aprobados - Ley de Inteligencia Artificial - Miércoles 14 de junio de 2023, s/f. Enmienda 71 Propuesta de Reglamento Considerando 40).

A nivel internacional, países miembros de la OCDE -como es el caso de Costa Rica-, han establecido cinco principios que permiten orientar las políticas públicas que se construyen sobre el tema (OCDE, 2019). Siendo que es uno de ellos es el resguardo de Estado de Derecho, lo cual cobija el principio de independencia e imparcialidad del juez (OCDE, 2019). Igualmente, la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde el año 1985 ha establecido los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura donde ha dispuesto en el acápite segundo del apartado de Independencia de la Judicatura que:

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones,

23 El cual se puede acceder mediante el enlace: [Resolución de litigios en línea | Comisión Europea \(europa.eu\)](https://european-council.europa.eu/media/en/press-communications/124242/attachment/124242/1/Resolution%20de%20litigios%20en%20línea.pdf)

amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

En el ámbito nacional, carecemos de una normativa infra constitucional que resuelva directamente el binomio de IA y su incidencia en las labores jurisdiccionales. Como se mencionó previamente, la Carta Magna sostiene el resguardo general de los principios bajo examen, mas siempre es necesario un faro para guiar las interpretaciones específicas que exigen las situaciones de vanguardia, como lo es la IA. Por ello, resulta de especial importancia traer a colación el Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual en su articulado reitera la importancia de la independencia judicial, definiéndola como aquella conducta que despliega el juez al tomar una decisión justa con el ordenamiento vigente, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos a los cuerpos normativos (artículo 2). Por su parte, el Vigésimocuarto dictamen, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial²⁴ (2023) hace aportes importantes para el desarrollo de la IA en esta función y afirma que, de sustituirse la decisión humana por la IA:

[S]e desnaturalizaría el sistema judicial de inspiración democrática, basado en la confianza de la sociedad en sus personas juzgadoras, que son llamadas a resolver litigios de manera independiente. El criterio humano es imprescindible ante discusiones jurídicas novedosas que presenten zonas grises, frente a las cuales la diversidad de opiniones (según los distintos contextos, formación, ideología jurídica y métodos de razonamiento) permite mantener la función judicial como un instrumento vivo, que evoluciona y se adapta a las necesidades de la sociedad. (p. 9).

También, el documento resalta la posibilidad que la IA pueda ser permeada por sesgos de prejuicios y estereotipos, para lo cual propone la vigilancia y auditoría desde expertos en ética y derecho informático. Además del resguardo que da a los ciudadanos la obligación que se exige a los juzgadores de fundar sus fallos. Así como, alude al problema que lleva la responsabilidad del Estado y cómo se atribuiría si la IA genera una resolución cuestionada en estrados posteriormente, por los daños causados, lo cual sería incuantificable por los derechos fundamentales en juego.

24 De nominada en su totalidad como el Vigésimocuarto dictamen, de 8 de septiembre de 2023, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el uso ético de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional.

III. Conclusiones

En el estado actual de la aplicación y uso de la herramienta de IA dentro del Poder Judicial costarricense se resguardan los principios de imparcialidad e independencia judicial. Primero, porque las herramientas en las que se trabajan no traspasan la competencia decisora del juzgador, tanto el tipificador como el anonimizador de datos ejercen una ayuda en labores operativas, no brindan un insumo directo al fallo o genera una incidencia en las probanzas o en su valoración.

Segundo, el Poder Judicial ejecuta aplicaciones algorítmicas de IA que no utilizan los datos sensibles de los usuarios con el afán de proveer de resultados al juzgador. Recordemos que las aplicaciones actuales como Chatbot, SUPERCOP y transcriptor de voz, son o usos de automatización -no propiamente IA- o se enfocan en el resultado por el análisis de ese tipo de información. Esto lo podemos concretizar al compararlas con COMPAS en el fallo Loomis o VioGén.

Tercero, la guía dada por los principios de OCDE, la Carta Iberoamericana y el Protocolo de la ONU, nos permiten visualizar que el camino normativo armoniza con el uso de la herramienta de IA en el ámbito jurisdiccional como una ayuda al juez y abre la vía a posibles aplicaciones donde no se requieren. Ahora bien, también, las rutas trazadas por regiones referentes, como es el europeo, se observa una tendencia clara a resguardar el ser humano y sus derechos fundamentales en el marco de un Estado de Derecho donde se tiene conciencia del papel del juzgador como aquel protagonista de las resoluciones de valoración y aplicación normativa ante disputa y su papel en la evolución interpretativa de las normas. Así como de su preponderancia para cobijar con sus sentencias a las poblaciones vulnerables frente a la IA. También, se permite buscar el impulso creativo con el consentimiento informado de los ciudadanos en aquellos asuntos operativos que permitan levantar atascos de burocracia judicial o promover espacios de resolución alterna de conflictos, donde la contención se diluye por aquella voluntad de las partes en ser quienes resuelven su diferencia con una guía.

La implantación de la IA en los tribunales va en aumento; no solo va a transformar los ambientes cotidianos de un juzgado, sino también, permitirá a los operadores jurídicos detectar áreas de mejora con mayor agilidad. Se evaluarán las tareas que un juzgador realiza o en su defecto los técnicos que le colaboran, identificando problemas en los que se pueda generar cooperación, examinando si hay tecnologías que puedan dar soluciones. Ahí se deberán considerar con cuidado los impactos de los sesgos, la auditabilidad del sistema, autoría del programa, su interconectabilidad, entre otros.

Asimismo, dentro de las facilidades que ha brindado la IA en otros países, en función de los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, debemos aprender de los riesgos que conlleva: i) Inflexibilidad de las resoluciones frente futuras interpretaciones a la normativa, ii) la jurimetría, iii) la neutralidad tecnológica e interconexión y iv) la eliminación voto disidente, para alertar y eliminar su enraizamiento dentro del sistema.

Por último, los juzgadores deben estar conscientes que la IA es una herramienta que permite, en este momento de su desarrollo, emular el comportamiento humano. Por ello, los insumos que brinda en la labor judicial es una ayuda más que debe ser contextualizada. No se debe perder el juez en la automatización, que puede cegarles de los principios que rigen la función jurisdiccional, no solo volverse en suscriptores de lo que produce la IA. La decisión basada en la ponderación de un asunto, donde las posiciones encontradas de las partes en disputa deban resolverse bajo la legalidad y la valoración bajo la sana crítica de las probanzas aportadas al caso, son labores que, en su esencia y responsabilidad, son propias de un juez imparcial e independiente.

IV. Bibliografía

- Álvarez, P. (2019). *How the Spanish justice system failed a mother and her two daughters*. El País English. https://english.elpais.com/elpais/2019/03/26/inenglish/1553595879_479681.html
- American Bar Association (2017). *Colegio de Abogados de Estados Unidos*. <https://www.americanbar.org/news/abanews/publications/youraba/2017/september-2017/7-ways-artificial-intelligence-can-benefit-your-law-firm/>
- Avella, M., Moyano, J. E. S., & Dinas-Hurtado, K. (2022). Uso del algoritmo Compas en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 8(1). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i1.615>

- Castro, J. (2019). ChatBot del Poder Judicial ayudó a ganar competencia de sitios web. *La Republica*. <https://www.larepublica.net/noticia/chatbot-del-poder-judicial-ayudo-a-ganar-competencia-de-sitios-web>
- Centro de Información Jurídica en Línea. “Adquisición a Non Domino.” CIJUL En Línea, 22 Feb. 2013, <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/category/adquisicion-a-non-domino/>
- Código IberoAmericano de Ética Judicial. (2014). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mexane_57.pdf
- Constitución Política de la República de Costa Rica [Const]. 8 de noviembre de 1949 (Costa Rica).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo”) vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C N.º 182,
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. Sentencia 1739-1992 de las 11:45 horas de 01 de julio de 1992.
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. Sentencia 1746–2001 de las 14:30 horas del 7 de marzo de 2001.
- Criminal Law — Sentencing Guidelines — Wisconsin Supreme Court Requires Warning Before Use of Algorithmic Risk Assessments in Sentencing. — “State v. Loomis”, 881 N.W.2d 749 (Wis. 2016). (2017). *Harvard Law Review*, 130(5), 1530–1537. <https://harvardlawreview.org/print/vol-130/state-v-loomis/>
- Da Silva, M., (2012), Justia Law, No. 1:2011cv01279, Document 96 <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/new-york/nysdce/1:2011cv01279/375665/96/>

- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, (2016). <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00089-00131.pdf>
- Estadísticas de asuntos en materia de salud 2013, (2023). *Sala Constitucional*. <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/estadisticas-de-asuntos-en-materia-de-salud-2013-2023>
- Estévez, E., Fillotrani, P., y Linares, S. (2020). Prometea: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. En *Libros electrónicos del Banco Interamericano de Desarrollo*. <https://doi.org/10.18235/0002378>
- Euronews. (2023). Europa debate las restricciones a la inteligencia artificial en la cumbre de Euronews. <https://es.euronews.com/next/2023/11/08/europa-debate-las-restricciones-a-la-inteligencia-artificial-en-la-cumbre-de-euronews>
- Gottlieb, I. (2023, November 16). California Bar Passes Disclosure and Billing Guidelines for AI. *Bloomberglaw*. <https://news.bloomberglaw.com/business-and-practice/california-bar-passes-disclosure-and-billing-guidelines-for-ai>
- Ley de Inteligencia Artificial -propuesta-, (2023). (s.f.). Unión Europea, 2023, Fuente: *Parlamento Europeo*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html#def_1_1
- Ley N.8968. 2011. Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. 5 de setiembre de 2011. D.O. No. 170
- LexisNexis. (s.f.). *Litigation Analytics Tools on Lexis* <https://www.lexisnexis.com/en-us/products/lexis-plus/litigation-analytics.page>
- Montañés, É. (2018). La juez citó tres veces a la madre de Castellón para que justificara su denuncia. *Diario ABC*. https://www.abc.es/sociedad/abci-juez-cito-tres-veces-madre-castellon-para-justificara-denuncia-201809262135_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fsociedad%2Fabci-juez-cito-tres-veces-madre-castellon-para-justificara-denuncia-201809262135_noticia.html

- Molina Sánchez, M., & García Ortiz, A. (2023). Inteligencia artificial y prevención de la violencia contra las mujeres: la responsabilidad del Estado ante el incumplimiento del deber de debida diligencia. *Estudios penales y criminológicos*, 1–35. <https://doi.org/10.15304/epc.44.8854>
- Moya García, R. J. (2003). Jurimetría, una breve aproximación. *Jurimetría: Revista Chilena De Informática Jurídica*, (2). Recuperado a partir de <https://jurimetria.uchile.cl/index.php/RCIJ/article/view/10794>
- Murillo, C. (23 de agosto 2023). *La Inteligencia artificial y el ejercicio del derecho*. BDO. <https://www.bdo.cr/es-cr/publicaciones/2023/la-inteligencia-artificial-y-el-ejercicio-del-derecho>
- OCDE. (22 de mayo 2019). *Cuarenta y dos Países adoptan los principios de la OCDE*. Noticias. <https://www.oecd.org/espanol/noticias/cuarentaydospaisessadoptanlosprincipiosdelaocdesobreinteligenciaartificial.htm>
- OCDE Legal Instruments. (07 de noviembre 2023) Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>
- Organismo de Investigación Judicial, *Informe de logros OIJ 2022, Informe de Logros OIJ 2022 Final2 parte 2* (googleusercontent.com). (s/f). Bing. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de [https://www.bing.com/search?q=Organismo+de+Investigaci%C3%B3n+Judicial%2C+Informe+de+logros+OIJ+2022%2C+Informe+de+Logros+OIJ+2022+Final2+parte+2+\(googleusercontent.com\)&cvid=5318647055cb468f85fb7a5b8746c9cb&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdlBC-DE4MDRqMGo0qAIAsAIA&FORM=ANAB01&PC=LCTS](https://www.bing.com/search?q=Organismo+de+Investigaci%C3%B3n+Judicial%2C+Informe+de+logros+OIJ+2022%2C+Informe+de+Logros+OIJ+2022+Final2+parte+2+(googleusercontent.com)&cvid=5318647055cb468f85fb7a5b8746c9cb&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdlBC-DE4MDRqMGo0qAIAsAIA&FORM=ANAB01&PC=LCTS)
- Poder Judicial de Costa Rica, Poder Judicial implementa inteligencia artificial para disminuir circulante en materia cobratoria. (19 de mayo 2022). <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/760-poder-judicial-implementa-inteligencia-artificial-para-disminuir-circulante-en-materia-cobratoria>
- Poder Judicial de Costa Rica, Poder Judicial: Rebajos al presupuesto 2023 paraliza servicios judiciales prioritarios. (12 de octubre 2022). <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/824-poder-judicial-rebajos-al-presupuesto-2023-paraliza-servicios-judiciales-prioritarios>

- Poder Judicial de Costa Rica, Juzgados Especializados de Cobro de San José se preparan para trabajar con Inteligencia Artificial. (8 de junio 2023). <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/944-juzgados-especializados-de-cobro-de-san-jose-se-preparan-para-trabajar-con-inteligencia-artificial>
- Poder Judicial de Costa Rica. (s.f.). *Estadísticas para Especialistas*. Planificación PJ. <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/estadisticas-e-indicadores/estadisticas-para-especialistas>
- Product training: Live. (s.f). *Reuters*. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de <https://training.thomsonreuters.com/legal-westlaw-edge>
- Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho. (2022). *Diario Oficial De La Unión Europea*. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022XX1201\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022XX1201(01))
- Reglamento - 2016/679 - EN - GDPR - EUR-Lex. (s/f). Europa.Eu. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32016R0679>
- Revista De Derecho, 18(2), 217–272. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532011000200009>
- Roa Avella, M. del P., Sanabria-Moyano, J. E., & Dinas-Hurtado, K. (2022). Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(1) [Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos1 \(redalyc.org\)](https://www.dalyc.org)
- School, Stanford Law. (octubre 2017). “Artificial intelligence” makes the court system more just, efficient and authoritative, *Stanford Law School*. <https://law.stanford.edu/china-law-and-policy-association-clpa/articles/>
- Salas, Y. (2023). Inteligencia artificial opera en el Poder Judicial, con ‘asesores legales’ para jueces. *La Nación*. <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/inteligencia-artificial-opera-en-el-poder-judicial/>

[KQCBHSPIVFHN7E3IM5X22AJADA/story/](https://doi.org/10.15304/epc.44.8854)

- Sánchez, M., & Ortiz, A. G. (2023). Inteligencia artificial y prevención de la violencia contra las mujeres: la responsabilidad del Estado ante el incumplimiento del deber de debida diligencia. *Estudios Penales Y Criminológicos*, 1–35. <https://doi.org/10.15304/epc.44.8854>
- Shi, C., Sourdin, T., & Li, B. (2021). The Smart Court – a new pathway to justice in China, *International Journal for Court Administration*, 12(1). <https://doi.org/10.36745/ijca.367>
- State v. Loomis. (s.f.). Justia Law. *State of Wisconsin* <https://law.justia.com/cases/wisconsin/supreme-court/2016/2015ap000157-cr.html>
- *Textos aprobados - Ley de Inteligencia Artificial - Miércoles 14 de junio de 2023.* (s/f). Europa.eu. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.htm
- Verdugo R., S. (2011). Aportes Del Modelo DE disidencias judiciales Al sistema político: Pluralismo judicial y debate democrático. *Revista de Derecho*, 18(2), 217–272. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532011000200009>
- Vigésimocuarto dictamen, (2023), Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el uso ético de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional. https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/images/CIEJ/Dictamen_CIEJ_24.pdf
- Vives, M. (2023). Aumento del 132% en renunciaciones amenaza estabilidad en Poder Judicial, *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/aumento-del-132-en-renunciaciones-amenaza-estabilidad-en-poder-judicial/>
- Wojciech, R. (s.f.). Supervisor Europeo de Protección de Datos [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52022XX0705\(03\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52022XX0705(03))